

No. 054 de 26 DIC 2019

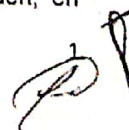
**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ASIGNACIONES CIVILES DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN" PARA LA VIGENCIA 2020".**

**LA ASAMBLEA DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales, de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política dispone en Numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo No. 01 de 1.996, dispuso lo siguiente:  
"(...) Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:  
7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta...". Que el artículo 3 de la Ley 4 de 1.992 establece "El sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: La estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos(...)".
2. Que es importante para el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN" fortalecer el capital humano para desarrollar y optimizar el cumplimiento de los fines del Estado a través de la función que presta.
3. Que la Corte Constitucional en su Sentencia C-1017 de 2.003 ha establecido los parámetros para la fijación del incremento salarial de los servidores públicos y dispuso:  
"(...) 6.1. Existe un derecho constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de sus salarios (artículo 53 y concordantes, CP) y, por ende, a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, al aumento del I.P.C. en el año inmediatamente anterior, sin que éste sea el único parámetro que pueda ser tenido en cuenta. En consecuencia, no puede haber una política permanente del Estado que permita la disminución del poder adquisitivo del salario (...)".  
"(...) 6.4.3 Para que no se vulnere el núcleo esencial del derecho a mantener el poder adquisitivo del salario de los servidores públicos señalados, el ajuste en la última escala superior no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de la inflación causada el año inmediatamente anterior, es decir, a la mitad del aumento en el I.P.C. de 2002 (...)".  
"(...) 6.4.4 A los servidores públicos a quienes se les limite el derecho, el Estado les debe garantizar que, dentro de la vigencia del plan de desarrollo de cada cuatrienio, progresivamente se avance en los incrementos salariales que les corresponden, en





forma tal que se les permita a estos servidores alcanzar la actualización plena de su salario, de conformidad con las variaciones en el I.P.C. (...).

4. Que los gastos ocasionados por salarios se encuentran incluidos en el proyecto de presupuesto de la vigencia 2.020, presentado por el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN".
5. Que de acuerdo con la Ordenanza No. 008 de marzo 28 de 2.017, en el Artículo 35° dispone del RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. - Los servidores públicos del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander "IDESAN", estarán sujetos al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos dispuesto por la Ley o autorizado por ésta, a las disposiciones que en materia de escala salarial fije la Asamblea del Departamento de Santander y al régimen salarial y prestacional que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4ª de 1992 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
6. Que el Decreto 1028 del 6 de Junio de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública fija los máximos salarios de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y dicta disposiciones en materia prestacional.
7. Que el Boletín Técnico del Índice de Precios al Consumidor - IPC publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, el 5 de diciembre de 2019, calcula que el IPC en noviembre de 2019 es de 3,84% y en 10 corrido del año (enero - noviembre), el promedio nacional es de 3,54%.

Por las anteriores consideraciones la Asamblea de Santander,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual para las diferentes categorías de empleos del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN", para la vigencia 2.020 así:

| CODIGO | GRADO | NIVEL       | DENOMINACIÓN              | No.<br>CARGOS | SALARIOS<br>2.019 | SALARIOS<br>2.020 |
|--------|-------|-------------|---------------------------|---------------|-------------------|-------------------|
| 039    | 2     | Directivo   | Gerente                   | 1             |                   |                   |
| 105    | 1     | Asesor      | Asesor Comercial          | 1             | \$10.986.254      | \$10.986.254      |
| 105    | 2     | Asesor      | Asesor de Control Interno | 1             | \$8.889.776       | \$9.334.265       |
| 222    | 17    | Profesional | Profesional Especializado | 1             | \$7.674.783       | \$7.674.783       |
| 219    | 15    | Profesional | Profesional Universitario | 3             | \$6.827.165       | \$7.168.523       |
| 201    | 15    | Profesional | Tesorero General          | 1             | \$6.827.165       | \$7.168.523       |
| 367    | 10    | Técnico     | Técnico en Sistemas       | 1             | \$4.091.153       | \$4.295.711       |
| 425    | 11    | Asistencial | Secretaria Ejecutiva      | 1             | \$2.816.860       | \$2.816.860       |



|     |    |             |                            |   |             |             |
|-----|----|-------------|----------------------------|---|-------------|-------------|
| 440 | 11 | Asistencial | Secretaria                 | 1 | \$2.816.860 | \$2.816.860 |
| 407 | 11 | Asistencial | Auxiliar<br>Administrativo | 1 | \$2.816.860 | \$2.816.860 |

**PARAGRAFO 1.** Para las asignaciones básicas de los empleos que aplicado el incremento para la vigencia 2.020 superen los topes que establezca el Gobierno Nacional, les corresponderá el máximo allí fijado.

**PARAGRAFO 2.** Los empleos cuya asignación básica en la vigencia 2.019, se encuentren en el límite máximo establecido en el Gobierno Nacional, seguirán devengándolo hasta se fijen los topes para la vigencia de 2.020.

**PARAGRAFO 3.** Los empleos clasificados en los diferentes niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las fijadas por el Gobierno Nacional para la vigencia de 2.020, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras éstos sean ejercidos por sus actuales titulares y una vez dejen de serlo, sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según decreto que sea expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Gobernador del Departamento para efectuar los ajustes necesarios en materia salarial de conformidad con las disposiciones del Gobierno Nacional, los acuerdos sindicales para corregir errores aritméticos y de escritura.

**ARTÍCULO TERCERO:** La asignación mensual del Gerente del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN" será igual a la que devenguen los secretarios de Despacho de la Gobernación del Departamento de Santander.

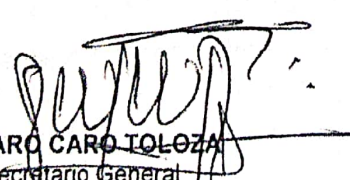
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente ordenanza rige a partir del 1 de enero de 2.020.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

26 DIC 2019

Dada en Bucaramanga, a los

  
**LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS**  
Presidente

  
**ALVARO CARO TOLOZA**  
Secretario General

Digitó: Yenny Paola Vera Gamoz  
Revisó: Daniel Orduz Quintero

3  




ORDENANZA No. 054 DE 2019

"POR LA CUAL SE ESTABECEN LAS ASIGNACIONES CIVILES DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN" VIGENCIA 2020 "

Recibido en la Oficina Jurídica, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2019

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON  
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2019

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ  
Gobernador de Santander

LA OFICINA JURIDICA

CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 54 de 2019, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2019

EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ  
Gobernador de Santander